



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 176 -2023-SG

Lima, 20 JUL 2023

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA aprobado con Ordenanza N° 1784-MML, establece que SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;



Que, de conformidad con el literal d) del artículo 7° del Estatuto de SERPAR LIMA, para el cumplimiento de su finalidad y sus objetivos institucionales SERPAR LIMA, tiene la atribución de recaudar los aportes, rentas, créditos derivados de los contratos y operaciones que efectúe, y el importe de las valorizaciones que le corresponden de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como los que generen sus bienes y los que ponga a su disposición el Estado, las personas naturales y/o jurídicas, pudiendo hacer uso de las acciones dispuestas en el Decreto Ley 26979;



Que, asimismo, el literal i) del Artículo 17° del estatuto de SERPAR LIMA, es función de la Secretaria General, concertar, negociar y suscribir actos y contratos vinculados con las operaciones regulares de SERPAR LIMA, dando cuenta al Consejo Directivo;

Que, el Artículo 23° del citado estatuto, establece que, SERPAR LIMA está facultado a mantener relaciones con personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, públicas y privadas con el propósito de gestionar y efectuar operaciones de crédito, de cooperación técnica y financiera internacional y la suscripción de contratos y convenios con arreglo a las normas vigentes;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 59° prescribe que, "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley (...)".

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en su artículo 29° señala que, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se

encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;

Que, seguido a ello, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en su artículo 3° indica que son actos de administración a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio;

Que, el Artículo 173° establece que, el arrendamiento de predios estatales se efectúa mediante convocatoria pública y de manera directa. El arrendamiento se otorga sobre predios de dominio privado. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público;

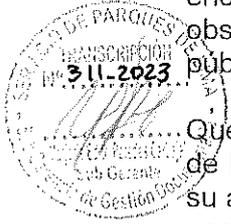
Que, el Artículo 176° refiere que, puede efectuarse el arrendamiento directo en los casos siguientes: a) *A favor de una entidad para el cumplimiento de sus fines institucionales;* b) *Para que el predio sea destinado a la realización de un evento determinado, uso por temporada o estación del año, por fechas específicas o por cualquier otra actividad por un plazo no mayor a dos (02) años, renovable por dos (02) años adicionales y;* c) *Cuando el predio se encuentra en posesión por un plazo mayor a dos (02) años;*

Que los supuestos referidos en la norma indicada, han sido recogidos además en la Directiva DIR-00004-2022/SBN "*DISPOSICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE PREDIOS ESTATALES*", aprobada mediante Resolución N°004-2022/SBN, norma que en su numeral 7 ha establecido las disposiciones específicas, respecto a los procedimientos del arrendamiento directo de los Bienes del Estado;

Que, en ese orden de ideas, conforme lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento, se tiene que: "*la planificación, coordinación y ejecución de los actos de saneamiento, adquisición, administración, disposición, así como, las acciones para el registro, control, cautela, defensa y recuperación de los predios estatales se encuentra a cargo de:(...)4. Respecto de los predios de propiedad y bajo la administración de los gobiernos locales, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: el órgano que se determine en sus instrumentos de gestión.5. Respecto de los predios de propiedad de las demás entidades: la Oficina de Administración o el órgano que haga sus veces*";

Que conforme lo dispuesto por el artículo 12) del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1784, entre las funciones del Consejo Directivo de SERPAR, se encuentran las de "*q) Aprobar los actos, convenios, contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos y fines de SERPAR LIMA (...) s) Aprobar y autorizar la disposición de los bienes de la institución de acuerdo a ley y autorizar a la Secretaria General la negociación y suscripción de contratos y convenios*";

Que, en consonancia con ello, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N°1955 dispone que son funciones del Secretario General "*a) Planear, organizar, dirigir, coordinar*



y supervisar la acción de los órganos y dependencias de SERPAR LIMA de acuerdo con la política, planes, y normas aprobadas por el Consejo Directivo; b) Dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo con arreglo a las disposiciones y normas pertinentes bajo responsabilidad, así como representarlo en los actos oficiales y reuniones que éste determine”;

Que, asimismo, los literales f) y h) del artículo en referencia, dispone que también compete al Secretario general, “f) Suscribir en representación del Consejo Directivo los acuerdos y convenios a celebrar con entidades públicas y privadas u organizaciones internacionales”, y “h) Suscribir la correspondencia de la entidad y expedir resoluciones de Secretaría General en asuntos de su competencia”;

Que, esta Secretaría General ha advertido que, esta entidad no cuenta con instrumento normativo de trámite interno, que regule de forma específica el procedimiento para el arrendamiento directo de bienes inmuebles de SERPAR Lima, para la realización de eventos en fechas específicas y otros eventos que resulten ser de la misma naturaleza, por lo tanto, corresponde disponer las medidas que coadyuven a la procedimentalización de dicho trámite con el objeto de optimizar la calidad de atención de estos requerimientos;

Que, en ese sentido, se considera necesario la conformación de una comisión que se encargue de la revisión de las solicitudes presentadas por las entidades públicas y privadas para la celebración de contratos de arrendamiento, para eventos específicos, a fin de contar con personal calificado que pueda efectuar la revisión de los mismos y que por medio del mismo, se propongan instrumentos normativos que lo regulen;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto de SERPAR LIMA, contando el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

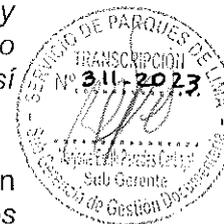
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la conformación de la **COMISIÓN DE CONCESIONES y EVENTOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA**, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| - Gerente (a) de Planeamiento, Presupuesto y Modernización | <b>Miembro</b>     |
| - Gerente (a) de Administración y Finanzas                 | <b>Miembro</b>     |
| - Gerente (a) de Aportes y Patrimonio Inmobiliario         | <b>Miembro</b>     |
| - Gerente (a) de Asesoría Jurídica                         | <b>Coordinador</b> |
| - Subgerencia (e) de Concesiones y eventos                 | <b>Miembro</b>     |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al Gerente de Asesoría Jurídica, como el Coordinador de la Comisión conformada en el precitado artículo.

**ARTÍCULO TERCERO. - La COMISIÓN DE CONCESIONES y EVENTOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR LIMA**, tendrá las siguientes funciones:



1. Proponer y evaluar la elaboración de lineamientos para el arrendamiento de espacios de la Entidad para la realización de eventos dentro de las instalaciones de los distintos parques zonales y metropolitanos a cargo de SERPAR LIMA.
2. Evaluar y proponer documentos normativos que tengan como finalidad una mejor recaudación de los créditos derivados de los contratos que se celebren con las entidades públicas y privadas.
3. Evaluar y revisar las propuestas presentadas por entidades públicas y privadas para la celebración y/o ejecución de algún evento o solicitud de concesión mediante la figura del arrendamiento.
4. Evaluar y revisar los contratos celebrados dentro de los meses de enero hasta la fecha, a fin de regularizar cualquier situación que amerite.
5. Dar cuenta a Secretaría General, sobre las acciones adoptadas (*propuesta de documentos normativos, lineamientos, entre otros*) respecto a la procedimentalización del arrendamiento de espacios de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos y unidades, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO**, cualquier norma interna que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SERPAR** Elmer Neri Linares Solano  
Servicio de Parques de Lima Secretario General  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 311 - 2023  
Para conocimiento y fines cumple con  
Transcribir:.....  
Atentamente, 02 1 JUL 2023  
*[Signature]*  
Marjorie Edith Paredes Carbajal  
Sub Gerente de Gestión Documentaria